



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 344
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	MARIO ALONSO JARAMILLO PARRA Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CSJ Y OTRA
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00221 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ADMITE la demanda presentada por los señores MARIO ALONSO JARAMILLO PARRA, DIEGO ALEXANDER JARAMILLO PARRA y GUILLERMO DE JESÚS PARRA ÁLZATE, a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la persona del Procurador 111 Judicial I para Asuntos Administrativos o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de las entidades.
2. NOTIFICAR el presente proveído por el sistema de estado a la parte actora, conforme al artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
3. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, el antecedente administrativo, comienzan a correr vencidos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 núm. 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes.

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes.

4. RECONOCER personería a la abogada MIRYAN AGUIAR MORALES, portador de la Tarjeta Profesional No. 312.551 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

5. Para efecto de las notificaciones se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

Entidad o parte	Dirección de buzón electrónico
Demandantes	asesoriajuridica3637@gmail.com
Rama Judicial - CSJ	dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fiscalía General de la Nación	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co
Procuradora 111	procuradora111medellin@gmail.com
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

Pmmg

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACION POR ESTADOS</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 037 el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 25 de noviembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA</p>
